



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2021-00261-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Nit: 860.007.335-4,

DEMANDADO: ARMES GUTIERREZ ESCORCIA, CC No.73.270.238,

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por cuanto el demandado suscribió acuerdo de reestructuración de la obligación con banco caja social.

Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ identificada con la CC No. 51.550.414 de Bogotá, y T.P No.52633 del C.S de la J solicitó mediante memorial de fecha 16 Noviembre del 2021, la terminación del presente proceso por la figura de la reestructuración de la obligación del señor ARMES GUTIERREZ ESCORCIA, identificado con la **CC No.73.270.238 anotando lo siguiente:**

*“La parte demandada ha **REESTRUCTURADO (NOVACION DEL CREDITO)** la obligación **No. 132208771940** por lo que me permito dar por terminado el presente proceso, con la anotación de que la obligación **No. 132208771940** y el contrato de **HIPOTECA** del Bien Inmueble # 041-160724 continua vigente el **BANCO CAJA SOCIAL S.A** amparada por el Art. 69 de la Ley 45 de 1990 ha determinado restablecer el plazo y como consecuencia de estadecisión los intereses moratorios fueron cobrados sobre las cuotas en mora y cancelados por la parte demandada, por lo anterior me permito solicitarle:*

- *Dar por terminado el proceso por **REESTRUCTURACION** del crédito contenido en los pagare **No. 132208771940**.*
- *Remitir el oficio de desembargo del bien inmueble No. 041-160724 a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes con copia a esta togada para realizar el pago Correspondiente.*

*Como esta solicitud de terminación del proceso tiene como fuente una autorización que lamora arriba citada confiere a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, sírvase a abstenerse de condenar en costas”.*

Una vez verificada la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letra reza:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente delejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Lo anterior, en concordancia con el art. 69 de la Ley 45 de 1990, que a la letra reza:

Oreid.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia Teléfono: 3885005 Ext

4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2021-00261-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Nit: 860.007.335-4,

DEMANDADO: ARMES GUTIERREZ ESCORCIA, CC No.73.270.238,

*“Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses.”*

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por reestructuración de la obligación.

Por lo que, se

**RESUELVE**

1. **Decretar** la Terminación por REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por BANCO CAJA SOCIAL NIT No. 8600073254 contra el señor ARMES GUTIERREZ ESCORCIA, identificado con la **CC No.73.270.238** de acuerdo al escrito presentado.
2. **Decrétese** el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso.
3. **Líbrese** oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
4. Al tratarse de una reestructuración de la obligación, hágase entrega a la parte demandante del desglose de los documentos base de la presente acción, con la constancia que obligación continua vigente hasta tanto se realice el pago total de la obligación.
5. **Sin costas** en el presente proceso
6. **Archívese** el expediente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Oreid.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa31da94e742cf9eea82b66f336750ec10cc895cb7645f0720daf99dba12faaf**  
Documento generado en 21/04/2022 08:45:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**